

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular núm. 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nacion, con fecha 21 del corriente me dice lo que copio:

Por el Ministerio de Marina se manifestó á este de la Gobernacion en 16 de Mayo último, que habia resultado inútil para el servicio de la armada, por falta de vista, el quinto marinero José Elías Cañellas, y que de la informacion sumaria instruida con tal motivo aparecia probado que padecia dicha afeccion, no solo cuando fué reconocido para ingresar en caja, sino desde que era niño, y deseando la Reina (q. D. g.) evitar los perjuicios que se ocasionan al servicio público con la repeticion de tales hechos, se ha servido mandar que excite V. S. el celo del Consejo de esa provincia y de los Ayuntamientos de la misma, para que al designar los Profesores de medicina que hayan de proceder al reconocimiento de los quin-

tos, elijan los de reputacion mas intachable y vigilen con especial cuidado para evitar todo género de abusos y fraudes en dichos reconocimientos.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia en la parte que á los mismos se refiere.

Guadalajara 26 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Núm. 52.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, emplea-

dos de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca del expósito Venancio Ubaldo, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion.

Guadalajara 28 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Señas del expósito.

Edad 15 años, estatura baja, color trigüeno, ojos pardos, nariz chata.

Traje.

Pantalon de verano con rayas negras y azules, blusa á cuadros negros y blancos, gorra negra con visera de paño, calzado de borcogüies.

RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Numero de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Valladolid á Leon, Oviedo y Gijón.	Villambra.....	11,0	326	Castilla la Vieja.	Esta carretera forma, con la de Madrid á Valladolid, la general de Madrid á Gijón. A Valverde-Enrique debe ayudarle en el servicio de alojamiento el lugar de Castroviejo, con 72 vecinos, y situado 2 K. á la derecha. A Mansilla de las Mulas puede ayudarle Mansilla Mayor lugar de 48 vecinos, distante 3 K., y 1 la izquierda. A la Robla deben ayudarle Alcedo y Puente de Alba, situado á la derecha de la carretera, á 2 y 3 K. respectivamente de la Robla. A Busdongo le ayudarán otros pueblos del Concejo de Miéres, poco distantes, como Golpejar, Villandeva de la Tercia y Complongo, situados cerca de la carretera y ántes de Busdongo.
	Medina de Rioseco.....	27,5	1.126		
	Vecilla de Valderaduey.....	27,5	280		
	Valverde-Enrique.....	23,5	90		
	Mansilla de las Mulas.....	23,5	274		
	Leon.....	18,0	2.128		
	La Robla.....	25,0	97		
	Busdongo.....	29,0	47		
	Pola de Lena.....	28,5	275		
	Oviedo.....	32,5	2.678		
Gijón.....	25,0	1.747			
	Total.....	271,0			
Valladolid á Oviedo y Gijón (utilizando el ferro-carril hasta Leon).	Leon.....	171,0	2.128	Castilla la Vieja.	De Valladolid á Leon se efectúa el tránsito por los ferro-carriles del Norte (37 K.), de la Venta de Baños á Alar del Rey (11 K.), y de Palencia á Leon y Ponferrada (123 K.) De Leon á Gijón se hacen las cinco etapas marcadas en el itinerario anterior. Esta línea es la que une tambien Madrid y Gijón, utilizando el ferro-carril de aquella capital á Leon.
	De Leon á Gijón.....	140,0			
	Total.....	311,0			

(1) Véanse los números 131, 132, 133 y Suplemento al 134, 135, 136, 138, 140, 141, 143, 144, Boletín núm. 150, Suplemento al 152, Boletín núm. 153, 154 y 155

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.			
Valladolid a la Coruña, POR MEDINA DEL CAMPO, VILLALPANDO, ASTORGA Y LUGO.	Villanubla.....	11,0	326	Castilla la Vieja.	De Valladolid a Medina de Rioseco se sigue la carretera de Leon, y la de Madrid a la Coruña desde Villalpando.			
	Medina de Rioseco.....	27,5	1.126					
	Villalpando.....	31,5	782					
	Benavente.....	27,5	872					
	Pobladura del Valle.....	13,5	187					
	La Bañeza.....	25,5	649					
	Astorga.....	21,5	980					
	Manzanal.....	23,0	33					
	Bembibre.....	21,5	232					
	Ponferrada.....	18,0	534					
	Villafranca del Bierzo.....	21,0	647					
	Vega de Valcarlos.....	17,5	68					
	Nogales.....	30,5	67					
	San Pedro de Ferreiros.....	25,5	30					
Lugo.....	30,0	4.244	Galicia.					
Guiteriz.....	39,0	70						
Betanzos.....	34,0	1.690						
Coruña.....	24,5	5.948						
	Total.....	442,5						
Valladolid a la Coruña, POR MAYORGA, HOSPITAL DE ORBIGO Y ASTORGA.	Villanubla.....	11,0	326	Castilla la Vieja.	Esta línea es la de Valladolid a Oviedo y Guijon hasta Mayorga, distante 8 K. de Vecilla de Valderaduey. De Hospital de Orbigo a Astorga se sigue la carretera de Leon a Astorga y de esta ciudad a la Coruña el itinerario anterior.			
	Medina de Rioseco.....	27,5	1.126					
	Vecilla de Valderaduey.....	27,5	230					
	Valencia de D. Juan.....	31,0	406					
	Hospital de Orbigo.....	34,5	163					
	Astorga.....	16,5	980					
	De Astorga a la Coruña.....	284,5						
		Total.....	432,5					
	Valladolid a la Coruña, (utilizando el Ferro-carril hasta Leon y por Astorga.)	Leon.....	171,0			2.128	Castilla la Vieja.	A Hospital de Orbigo deberán ayudarle en el servicio de alojamiento su anejo, Puente de Orbigo, lugar de 23 vecinos, distante 0,5 K., y los de Guatara, San Félix, San Pedro Pegas y otros, distantes 2 y 3 K.
		Villadangos del Páramo.....	20,0			132		
Astorga.....		28,0	980					
De Astorga a la Coruña.....		284,5						
		Total.....	503,5					
Valladolid a Cangas de Onis, POR MEDINA DE RIOSECO, SAHAGUN Y RIAÑO.	Villanubla.....	11,0	326	Castilla la Vieja.	El trayecto de Valladolid a Leon se efectúa por los ferro-carriles indicados ya; de Leon a Astorga se sigue una carretera de primer orden, y de Astorga a la Coruña, la de Madrid a dicha capital.			
	Medina de Rioseco.....	27,5	1.126					
	Villalon de Campos.....	25,5	1.161					
	Sahagun.....	30,5	622					
	Almanza.....	33,5	158					
	Morgovejo.....	23,5	125					
	Riaño.....	21,0	133					
	La Uña.....	18,0	46					
	Abiegos.....	19,0	38					
	Cangas de Onis.....	27,5	236					
		Total.....	237,0					
Oviedo a Cangas de Onis, POR INFUESTO.	Pola de Siero.....	16,0	329	Castilla la Vieja.	Esta línea es tambien la que une Madrid con la Coruña, utilizando hasta Leon (413 K.) los ferro-carriles ya expresados.			
	Infiesto.....	28,0	338					
	Cangas de Onis.....	17,5	236					
	Total.....	61,5						
Leon a Cangas de Tineo, POR EL PUERTO DE LEITARIEGOS. (Valladolid a Cangas de Tineo, por Leon.—262 K.)	Benllera.....	31,5	45	Castilla la Vieja.	Este camino se separa en Medina de Rioseco, de la carretera de Leon, Oviedo y Guijon.			
	Omañon.....	31,5	28					
	Villablino.....	27,5	34					
	Brañas.....	21,5	33					
	Cangas de Tineo.....	29,0	234					
		Total.....	141,0					
Ponferrada a Cangas de Tineo, POR PARAMO DEL SIL. (Valladolid a Cangas de Tineo, por Ponferrada.—297 K.)	Páramo del Sil.....	22,0	158	Castilla la Vieja.	A la Uña le ayudará Acebedo, lugar de 71 vecinos, situado sobre el camino, 3 K. antes.			
	Degaña.....	21,5	72					
	Posada de Rengos.....	18,5	32					
	Cangas de Tineo.....	14,5	234					
		Total.....	76,5					
Oviedo a Cangas de Tineo, POR GRADO Y TINEO.	Grado.....	28,0	337	Castilla la Vieja.	Con Abiegos pueden compartir el alojamiento otros varios pueblos, poco separados del camino y pertenecientes, como aquel, al concejo de Ponga.			
	Salas.....	20,5	141					
	Tineo.....	19,0	234					
	Cangas de Tineo.....	22,0	234					
		Total.....	89,5					
Valladolid a Ledesma, POR ALAEJOS.	Simancas.....	12,5	293	Castilla la Vieja.	A Benllera le ayudará en el servicio de alojamiento el lugar de Campo-sagrado, situado en el camino, 5,5 K. antes de aquel.			
	Tordesillas.....	18,5	888					
	Alaejos.....	29,5	868					
	Fuente la Peña.....	20,0	478					
	Topas.....	24,5	156					
	Ledesma.....	31,0	546					
		Total.....	136,0					
Salamanca a Ciudad-Rodrigo, POR MARTIN DEL RIO.	Barbadillo (3 K. d.).....	18,5	130	Castilla la Vieja.	A Omañon le ayudarán Vegarizena, situado tambien en el camino, 6,5 K. antes, y Villanueva, 2-K. despues.			
	Aldehuela de la Bóveda (1 K. i.).....	17,5	79					
	Martin del Rio.....	21,5	115					
	Ciudad-Rodrigo.....	28,0	1.287					
		Total.....	85,5					
Salamanca a Ciudad-Rodrigo, POR TAMAMES.	Matilla de los Caños.....	27,0	230	Castilla la Vieja.	A Villablino le ayudará Riosentro, situado 2, 5 K. antes, y a Brañas el Puerto y Trascastro, distantes 2 K.			
	Tamames.....	22,0	302					
	Ciudad-Rodrigo.....	35,5	1.287					
		Total.....	84,5					
Valladolid a Ciudad-Rodrigo, POR SALAMANCA.				Castilla la Vieja.	Este itinerario, aunque más largo que el anterior, es preferible, porque es parte de una carretera de primer orden que se está construyendo entre Ponferrada y Luarca.			
Zamora a Ciudad-Rodrigo, POR LEDESMA Y MARTIN DEL RIO.	Peñausende.....	25,5	343	Castilla la Vieja.	A Posada de Rengos le ayudarán varios pueblos de la feligresía de Vega de Rengos, poco distantes.			
	Ledesma.....	25,5	546					
	Sando.....	17,5	96					
	Martin del Rio.....	26,5	115					
	Ciudad-Rodrigo.....	28,0	1.287					
	Total.....	123,0						

Los pueblos que hay entre Tamames y Ciudad-Rodrigo son tan insignificantes, que no permiten establecer en ninguno de ellos una etapa intermedia para acortar la última, que es algo larga.

Este itinerario está formado por el de Valladolid a Salamanca y por uno cualquiera de los dos anteriores.

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Numero de yacinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Zamora á Ciudad-Rodrigo, POR VITIGUDINO.	Fresno de Sayago.....	27,0	132	Castilla la Vieja.	Es preferible al camino anterior, por pasar por mejores pueblos.
	Carbellino.....	24,5	235		
	Vitigudino.....	28,0	428		
	Villavieja.....	14,0	381		
	Ciudad-Rodrigo.....	29,5	1.287		
	Total.....	123,0			
Avila á Orense, POR SALAMANCA, ZAMORA, PUEBLA DE SANABRIA Y VERIN. (Madrid á Vigo.—Carretera de las Portillas.)	Aveinte.....	22,5	80	Castilla la Vieja.	La carretera de Madrid á Avila por Villacastin, ésta y la de Orense á Vigo, forman la general de Villacastin á Vigo, conocida por de las Portillas, que enlaza Madrid con el importante puerto de Vigo. A Aveinte le ayudará San Pedro del Arroyo, lugar de 50 vecinos, situado á K. adelante. A Lubian pueden ayudarle Hedroso y Chanos, lugares de 43 y 61 vecinos, situados, respectivamente, 3 K. antes y 2,5 despues. Los pueblos que se encuentran entre Gudina y Verin son reducidísimos, por lo cual, la etapa, aunque larga, tiene que fijarse en el segundo.
	Peñaranda de Bracamonte.....	35,0	928		
	Calvarrasa de Abajo.....	30,0	154		
	Salamanca.....	12,0	3.789		
	Calzada de Vandulciel.....	15,5	184		
	Peleas de Arriba.....	32,5	176		
	Zamora.....	22,0	2.904		
	Montamarta.....	17,0	212		
	Tábara.....	26,0	286		
	Otero de Bodas.....	21,0	75		
	Mombuey.....	19,5	212		
	Puebla de Sanabria.....	28,5	294		
	Lubian.....	31,5	72		
	Gudina.....	25,5	128		
Verin.....	39,0	305			
Ginzo de Limia.....	31,5	181	Galicia.		
Allariz.....	18,5	384			
Orense.....	20,5	943			
Total.....	448,0				
Coruña á Lugo.	Está comprendido en el de Madrid á la Coruña.			Galicia.	
	El Carral.....	19,5	883		
	Ordenes.....	20,0	181		
	Santiago.....	25,0	4.965		
	Padron.....	20,0	1.239		
	Pontevedra.....	33,0	1.348		
Vigo.....	30,0	1.509			
Tuy.....	28,5	599			
Total.....	176,0				
Pontevedra á Tuy.	Redondela.....	17,0	423	Galicia.	
	Tuy.....	27,5	599		
Total.....	44,5				
Coruña á Orense, POR SANTIAGO, PUENTE-ULLA Y CEA.	El Carral.....	19,5	883	Galicia.	Esta línea es comun, hasta Santiago, con la de la Coruña á Tuy.
	Ordenes.....	20,0	181		
	Santiago.....	25,0	4.965		
	Puente-Ulla.....	21,0	102		
	Lage.....	26,5	30		
	Cea.....	32,0	183		
Orense.....	22,0	943			
Total.....	166,0				
Coruña á Ferrol, POR BETANZOS.	Betanzos.....	24,5	1.694	Galicia.	Hasta Betanzos es comun, esta línea con la carretera de Madrid á la Coruña.
	Puentedeume.....	20,0	419		
	Ferrol.....	22,5	3.646		
Total.....	67,0				
Orense á Vigo.	Rivadavia.....	30,0	334	Galicia.	Está línea, con las de Orense á Avila y Avila á Villacastin forman la de Vigo á Villacastin, conocida por carretera de las Portillas.
	La Cañiza.....	18,5	77		
	Pneitearcas.....	25,5	324		
	Vigo.....	27,5	1.509		
	Total.....	101,5			
Orense á Pontevedra, POR BARBANTES.	Carballino.....	27,5	184	Galicia.	Es comun con la anterior hasta la barca de Barbantes, á 16 K. de Orense.
	Certero.....	19,0	91		
	Dorna.....	23,0	44		
	Pontevedra.....	21,5	1.416		
	Total.....	91,0			
Orense á Tuy, POR LA CAÑIZA.	Rivadavia.....	30,0	394	Galicia.	Es comun esta línea, hasta La Cañiza, con la de Orense á Vigo.
	Franqueira.....	27,0	56		
	Tuy.....	34,0	599		
	Total.....	91,5			
Lugo á Orense, POR CHANTADA.	Naron.....	31,0	14	Galicia.	
	Chantada.....	26,0	165		
	Riasgos.....	23,5	141		
	Orense.....	13,0	943		
Total.....	93,5				

(Se concluirá.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Territorial.

Con objeto de evitar las consultas que continuamente se dirigen á esta Administracion, respecto de la manera con que los Ayuntamientos deben hacer efectiva la contribucion Territorial, impuesta á las fincas que con los epigrafes «del Estado, Clero ó Secuestros» figuran en los repartimientos, y que han sido rematadas despues de estar aprobados estos por el Señor Gobernador de la provincia, la propia Administracion ha estimado conveniente hacer presente á las Corporaciones municipales:

- 1.º No se exigirá contribucion alguna á los compradores, sino desde el dia inclusive en que ingresen en Tesorería el primer plazo en que fueron rematadas las fincas.
- 2.º Como esto ha de producir alteracion en los recibos talonarios, se estamparán al respaldo de cada uno de ellos una pequeña demostracion, deduciendo la parte que á prorata corresponda á los compradores, y remitiéndolos despues á esta Administracion para la oportuna formalizacion.
- 3.º Se facilitarán á los compradores nuevos recibos talonarios con la cantidad que realmente deban contribuir desde el dia en que verifiquen el primer plazo, comprobados y sellados que sean por esta oficina, á la que se la remitirán oportunamente.

- 4.º En los repartimientos se consignarán notas de esas alteraciones, autorizadas con las firmas de los individuos que compongan el Ayuntamiento en el dia que se pongan las notas.
- 5.º Si los compradores se negasen á pagar la parte que á los mismos corresponda, fundándose en que cuando verificaron el primer plazo en Tesorería no les fué posible utilizarse del fruto de las fincas señaladas, ó por otra causa cualquiera los Ayuntamientos procederán contra ellos en la forma que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, considerándoles como contribuyentes morosos, pues que tal negativa no es obstáculo para abonar lo que legítimamente deben satisfacer puesto que la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado les reintegrará de la parte que á las mismas pertene-

ce de las rentas que producen las fincas enajenadas que ella recauda, haciendo el prorateo para entregar á los compradores lo que les toque desde el dia que verificaron el primer pago, que es desde que se les considera dueños de la finca para cargos y utilidades, hasta la época que tenga cobrado la expresada Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.
Lo que se hace saber al Municipio y personas á quienes interese para su mas exacto cumplimiento; advirtiéndoles á los primeros, que no les será admitido en cuenta de contribuciones otras cantidades por las fincas del Estado, Clero ó Secuestros por las que legítimamente deben cargarse á las mismas con arreglo á las disposiciones contenidas en esta circular.
Guadalajara 22 de Junio de 1866.— José Cervero y Olivares.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

Por el Excmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Madrid se ha circular en 26 de Mayo último una Real orden relativa a los juicios verbales y actos de conciliacion que mensualmente facilitan los Jueces de Paz al de primera instancia y este a la Regencia.

Con el objeto de que este servicio de Estadística civil pueda llenarse con mas facilidad y acierto, y mediante a que el relativo a actos de conciliacion ha sido modificado aumentando los epígrafes del modelo antiguo ó sea del que hasta hoy se ha venido dando, recomiendo eficazmente á los Jueces de Paz de este partido:

1.º Que se provean de los estados impresos para dichos juicios, los cuales por encargo del oficial auxiliar de la Vice-Secretaria de dicha Excmo. Audiencia, se venden en esta ciudad y oficina del Sr. Registrador de la Propiedad D. Carlos Montessoro á precio bastante módico.

2.º Que los Jueces de Paz que hubiesen tomado de dicha oficina estados impresos para los actos de conciliacion, que es en los que se ha alterado su epígrafe, pueden presentarlos á la misma y se les cambiará por los modernos, sin exigirles por ello retribucion alguna.

3.º Que los estados que remitan los Jueces de Paz dentro de los ocho primeros dias del próximo mes de Junio han de ser con arreglo á los circulados por dicho Excmo. Sr. Regente, esto es, de los que se hace mérito en el párrafo anterior, cuidando tanto en ellos como en los de juicios verbales de llenarlos con la mayor exactitud, de modo que las cifras consignadas correspondan á las noticias ó datos que los epígrafes de las casillas expresan y que en los diferentes cuadros que comprenden haya la debida armonía; en la inteligencia que de no hacerlo así les serán devueltos á su costa hasta que se subsanen los defectos.

Molina 26 de Junio de 1866.—Ildefonso Sainz.

JUZGADO DE PAZ

de Cendejas del Medio.

D. Alejandro Bravo, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de Cendejas del Medio.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de Paz á instancia de Pascual Alcaine en rebeldía contra Luis Diaz sobre pago de 115 reales, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el juicio verbal que antecede intentado por Pascual Alcaine, vecino de esta villa, contra Luis Diaz, vecino de Huérmeces, en reclamacion de 115 reales que le es en deber procedentes de la venta de un pollino que debió pagar para 15 de Mayo último:

Vista la citacion personal en la cual se ordenaba la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentacion del demandado no se ha opuesto á la misma excepcion alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa justa que impida la no presentacion, implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal, el Sr. Juez de Paz

Falla: Que debe condenar y condena en rebeldía al demandado Luis Diaz al pago de los 115 reales que se le reclaman y á la solvencia de las costas causadas y que se causen al cuarto dia de consentida la sentencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley notifíquese la presente en los Estrados de

la Sala-Audiencia de este Juzgado, y publíquese por edictos que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia, y en ejecucion á lo prevenido en el artículo 1190 de la misma, librese certificación y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho Sr. Juez en este distrito de Cendejas del Medio á 11 de Junio de 1866, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Anubla.—Por su mandado.—Alejandro Bravo, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia dada fue y publicada por el Sr. D. Pedro Anubla Juez de Paz de este distrito de Cendejas del Medio, celebrando audiencia en él y Junio 11 de 1866, siendo testigos Eloy y Guillermo Salvador, vecinos del mismo, que firma el que sabe con dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Anubla.—Guillermo Salvador.—Alejandro Bravo, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En seguida yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos Eloy y Guillermo Salvador, de esta vecindad, firma el que sabe, de que certifico.—Guillermo Salvador.—Alejandro Bravo, Secretario.

Lo copiado concuerda en un todo con su original á que me refiero.

Y para los efectos acordados expido al presente testimonio de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez de Paz en Cendejas del Medio á 19 de Junio de 1866.—Alejandro Bravo.—V.º B.º—El Juez de Paz, Pedro Anubla.

D. Alejandro Bravo, Secretario del Juzgado de Paz de la villa y distrito de Cendejas del Medio.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de Paz á instancia de Pascual Alcaine en rebeldía contra Antonio Minguez, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el juicio verbal que antecede intentado por Pascual Alcaine, vecino de esta villa, contra Antonio Minguez, vecino de Santiuste, en reclamacion de 94 rs. que le es en deber como importe de seis serones que le vendió en esta dicha villa en su casa habitacion:

Vista la citacion personal en la cual se ordenaba la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentacion del demandado no se ha opuesto á la misma excepcion alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio, ó justifica una causa justa que impida la no presentacion, implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal, el Sr. Juez de Paz

Falla:

Que debe de condenar y condena en rebeldía al demandado Antonio Minguez al pago de los 94 rs. que se le reclaman y á la solvencia de las costas causadas y que se causen al cuarto dia de consentida la sentencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley notifíquese la presente en los Estrados de la Sala-Audiencia de este Juzgado, publíquese por edictos que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia, y en ejecucion á lo prevenido en el artículo 1190 de la misma librese certificación y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho Sr. Juez de este distrito de Cendejas del Medio á 11 de Junio de 1866, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Anubla.—Por su mandado.—Alejandro Bravo, Secretario.

Publicacion. La anterior sentencia dada fue y publicada por el Sr. D. Pedro Anubla, Juez de Paz de este distrito de Cendejas del Medio, celebrando Audiencia en él y Junio 11 de 1866, siendo testigos Eloy y Guillermo Salvador, vecinos del mismo, que firma el que sabe con dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Anubla.—Guillermo Salvador.—Alejandro Bravo, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En seguida yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos Eloy, Salvador y Guillermo Salvador, de esta vecindad, firma el que sabe, de que certifico.—Guillermo Salvador.—Alejandro Bravo, Secretario.

Lo copiado concuerda exactamente con su original á que me refiero.

Y para los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Cendejas del Medio á 19 de Junio de 1866.—Alejandro Bravo.—V.º B.º—El Juez de Paz, Pedro Anubla.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alanzon.

Autorizado el Ayuntamiento para arrendar las especies de consumo con la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1866 á 1867, ha acordado que los remates tengan lugar en la Casa consistorial de este distrito los domingos 1.º y 8 de Julio venidero y el tercero en su caso el 15 del mismo, dando principio al acto á las dos de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate.

Alanzon 24 de Junio de 1866.—El Alcalde, Melquiades Marco.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE MAYO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.

1.º de Mayo. Real orden declarando incompatible el cargo de Médico-director de baños y aguas minerales con cualquier otro destino ó cargo público (núm. 135, 11 de Mayo).

Quintas.

20 de Mayo. Ley llamando al servicio de las armas 30.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866, para el reemplazo del Ejército y de la reserva (núm. 140, 23 de Mayo).

21 de idem. Real orden dando disposiciones para llevar á efecto la Ley que antecede (id. id.).

Administracion local.—Diputaciones.

30 de Abril. Real orden resolviendo que los Gobernadores están obligados á dar conocimiento á las Diputaciones provinciales, de que han puesto en ejecucion ó suspendido sus acuerdos en uso de las facultades que les concede el artículo 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 (núm. 133, 7 de Mayo).

Legitimacion de terrenos.

17 de Abril. Real orden disponiendo que no se dé curso á los expedientes de legitimacion, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas de conformidad con las reglas establecidas, por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865 (núm. 143, 30 de Mayo).

Sanidad.

12 de Mayo. Circular reclamando un estado demostrativo de los accidentes ocurridos durante el periodo de la invasion cólera en esta provincia en el año de 1865 (núm. 137, 15 de Mayo, suplemento).

Estadística.

27 de Mayo. Circular disponiendo que

los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que confinen con los del partido de Torrelaguna se pongan de acuerdo con estos para marcar bien los límites comunes, poniendo las señales necesarias (núm. 143, 30 de Mayo).

Vigilancia.

30 de Abril. Circular encargando la captura de Emilio Monfert, de nacion francés, fugado del hospital de Sigüenza (núm. 131, 2 de Mayo).

30 de id. Otra idem la de dos hombres desconocidos que en la tarde del 23 de Febrero, robaron á Luis Ortega, vecino de Aranzueque (id. id.).

4 de Mayo. Otra idem la de un hombre desconocido (núm. 135, 11 de id.).

Idem. Otra idem la busca de Leonardo Gonzalez, de 7 años de edad (id. id.).

7 de id. Otra idem la busca y captura de Bartolomé Lopez Mayo (id. id.).

9 de id. Otra idem la de la vigilada Ramona Rubio Parrondo, natural de Carlangas (núm. 136, 14 de id.).

9 de id. Otra idem la de Diego Yagües García, natural de Tarifa (id. id.).

16 de id. Otra encargando se impida el uso de armas y que se dediquen á la caza los sujetos que carezcan de las correspondientes licencias (núm. 138, 18 de id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

7 de Mayo. Edicto publicando la designacion de una pertenencia de la mina de plomizo denominada *La Sutil* (núm. 134, 9 de Mayo).

8 de id. Otro publicando la designacion de otra de la mina de investigacion denominada *La Esperanza* (núm. 135, 11 de idem).

8 de id. Otro id. la de otra pertenencia de la mina denominada *Esperanza*, sita en el parage que llaman el Tiradero (id. id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Caja general de Depósitos.

7 de Mayo. Real orden fijando nuevo interés á las imposiciones que desde esta fecha se hagan en ella y sus sucursales (número 134, 9 de Mayo).

Estancadas.

6 de Mayo. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, recordando á los comerciantes el cumplimiento del deber que les impone el Código de comercio y la ley de papel sellado respecto á la formalizacion de sus libros (núm. 134, 9 de Mayo).

Contribuciones.—Subsidio.

8 de Mayo. Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia publicando el modelo para la formacion de la matricula de subsidio industrial y de comercio (núm. 135, 11 de Mayo).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Cendejas de la Torre, partido de Sigüenza, se vende una botica con todos los útiles necesarios y anejos á dicha oficina por defuncion del que la obtenia.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion pasará á tratar con D. Victor Peralta, residente en dicho pueblo, quien le enterará de cuantos pormenores necesite.

Se subastan los pastos de internadero de seis cuarteles del monte Cabezos, término de esta villa, de propiedad particular, para solo ganado lanar.

El remate tendrá lugar el 1.º de Agosto de diez á doce de su mañana en esta villa en la casa y ante el que suscribe, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto y podrán enterarse antes del remate.

Alcocer 20 de Junio de 1866.—Marcelino Cervigon.

Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.